



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
"SEMPEREIRA"**

NIT 8001253258 PJ 5022 NOV. 9 DE 1981 MINISTERIO DE TRABAJO
ALCALDIA DE PEREIRA

Pereira, 03 de agosto de 2017.

Radicación no: **35603-2017**

Fecha: 03/08/2017 - 17:56:40

SEM

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.14.2. Dirección de Trabajo Humano

Anexos: 3

Doctor
JUAN PABLO MAYA GALLO
Alcalde Municipal
Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION contra la respuesta a la reclamación administrativa laboral de solicitud reconocimiento 1% incremento salarial faltante vigencia fiscal 2017 radicada en la alcaldía de Pereira bajo el radicado 29423-2017.

Atento saludo

Se dirigen a usted, CALIXTO MENDOZA QUINTERO, en calidad de Presidente y MARGHOT DIAZ CASTAÑO, en calidad de Secretaria del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – SEMPEREIRA – amparados en el artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, dentro del término legal con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION contra el oficio SIN RADICADO, de fecha 18 de julio de 2017, emanado de su digno despacho en respuesta a nuestra solicitud de reconocimiento 1% incremento salarial faltante vigencia fiscal 2017 radicada en la alcaldía de Pereira bajo el radicado 29423-2017, negando la misma y por lo tanto inconformes, solicitamos muy respetuosamente se REVOQUE dicha decisión y se acceda a nuestras súplicas bajo los siguientes argumentos:

En su respuesta informa a este sindicato que existen dos factores de estudio para la viabilidad de nuestra petición, en cuanto al aspecto financiero y jurídico.

En primera instancia queremos referirnos al aspecto financiero.

Es de público conocimiento, que el estado en todos sus órdenes, se encuentra dentro de un proceso de ajuste fiscal que conlleva a la austeridad en el gasto público, pero no menos cierto es y también de público conocimiento, puesto a que la propia administración lo ha pregonado, que en el caso particular del municipio de Pereira, las finanzas de ingresos y de recaudos se han incrementado ostensiblemente superando inclusive las proyecciones y metas propuestas por su administración en este sentido y prueba de ello las puede encontrar en los propios indicadores manejados por alta dirección de su administración.

Por lo tanto a pesar del ajuste fiscal y del tema de austeridad, y gracias a los manejos administrativos en cabeza suya, este ente territorial se encuentra en un estado de buena salud financiera, que no tiene argumento para acceder a una petición de derecho y en extrema sintonía con los derechos fundamentales de dignidad, trabajo e igualdad.

De otro lado y seremos constantemente reiterativos, los empleados públicos y en particular los del municipio de Pereira, no deben ser entendidos como eso, como un gasto o como una carga, si no como una verdadera inversión del municipio para el cumplimiento de los fines prestacionales del servicio a la comunidad. Este estigma de "gasto" o de "carga" de los empleados públicos, de manera constructiva señor Alcalde, debe desaparecer y verlo como una verdadera inversión como componente



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

"SEMPEREIRA"

NIT 8001253258 PJ 5022 NOV. 9 DE 1981 MINISTERIO DE TRABAJO

integrante de cumplimiento de las políticas públicas.

Continuando con el aspecto financiero, señor Alcalde, si usted revisa el aumento histórico de los salarios de los empleados públicos del Municipio de Pereira, encontrará, que no solo en su administración, sino varios años, atrás, a pesar de aumentarlos SOLO bajo el índice de inflación, han estado por debajo del aumento nacional, tanto para los empleados del orden nacional como de los empleados del orden territorial, que aunque estos últimos, razón tiene usted, son competencia del nominador, y revisando los entes territoriales más próximos al nuestro, como Dosquebradas, Armenia, Manizales, La Virginia, y otros como Bogotá Distrito capital, han estado por encima de la inflación en uno (1) y más puntos y que por tanto en cuanto al presupuesto del municipio de Pereira,, dentro de todos estos años, en donde no se nos ha hecho el aumento nacional, se ha logrado un ahorro sustancial.

Señor Alcalde, aumentar solo la inflación es solo una manera de indexar el salario, más no es una forma de aumentar de manera real el mismo, ya que inclusive estando siempre por debajo del aumento nacional, diariamente el empleado público del Municipio de Pereira pierde capacidad adquisitiva, frente a otros salarios y frente a la economía nacional que si aumenta desmesuradamente.

Por tanto en lo financiero, con la situación real en la que se encuentra el municipio de Pereira, consideramos que existe una viabilidad jurídica para que se acceda a nuestras justas pretensiones.

Pasando al segundo aspecto de lo jurídico, de acuerdo a su respuesta, queremos señor Alcalde manifestarle que estamos de acuerdo cuando Usted dice que la Ley 4ª de 1992 consagró en el Parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que **deben acogerse las autoridades territoriales** competente para fijar los salarios.

En lo que no estamos de acuerdo es en la interpretación porque una cosa es acogerse a los topes máximos salariales y otra muy distinta a los aumentos anuales del salario. El tope de salario es una escala y el aumento salarial, es una situación de reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo y del mejoramiento de las condiciones laborales y salariales del empleado.

Observemos, para el año 2017, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el **Decreto No. 995 de 2017 (junio 9 de 2017) "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"** y por tanto analizando la norma este decreto es al que se refiere en su respuesta de topes máximos y que si lo miramos en cuanto a los topes o límites máximos, ningún nivel (Asistencial, Técnico, Profesional) del municipio de Pereira, ni siquiera aumentando el 1% adicional que solicitamos, ni aumentando los otros aumentos de años anteriores superaría los límites máximos establecidos en este decreto. Caso distinto en el aumento salarial, porque así como el señor Alcalde los ha aumentado de acuerdo a la inflación, en nada se opone a que los aumente al mismo nivel del aumento nacional, e inclusive si fuese su voluntad y de acuerdo a la situación fiscal, aumentarlos por encima de estos dos porcentajes, por tanto queda claro, que el



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

"SEMPEREIRA"

Nit 8001253258 PJ 5022 NOV. 9 DE 1981 MINISTERIO DE TRABAJO

"tope máximos salariales" para nuestra solicitud es un argumento que no se puede acoger para la negativa. (anexo copia del Decreto 995 de 2017 aludido) .

Ahora bien frente a las facultades y competencia de los Alcaldes, a la luz del artículo 315 de nuestra Carta Política numeral 7, en cuanto a fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes, debe tenerse en cuenta que durante muchos años, los señores Alcaldes del municipio, han presentado este proyecto en el segundo semestre para la vigencia del año siguiente, y no han tomado en cuenta las peticiones respetuosas y permanente tanto de manera individual como de manera colectiva de sus empleados y de los sindicatos. Y por tanto al primero de enero de cada año cuando llega el aumento ya nada es posible resolver.

Es más el decreto 160 de 2014, creo el escenario más importante para que empleados, a través de sus sindicatos y nominadores de las entidades públicas pudieran conciliar, estas diferencias y en estas NEGOCIACIONES COLECTIVAS, se pudiera negociar el incremento salarial de los empleados de la entidad, ejercicios estos supremamente exitosos, tanto a nivel nacional con el señor Presidente Juan Manuel Santo Calderón y las centrales obreras, Bogotá Distrito Capital y sus sindicatos, el Gobierno Nacional y FECODE y otras entidades territoriales entre ellas nuestra vecino municipio de Dosquebradas que gracias a este instrumento jurídico de negociación de mejoramiento laboral, el alcalde de dicha localidad y el sindicato acordaron para la vigencia de 2017, un aumento salarial del 7%. (Todos los Decretos de aumento pueden ser consultados en internet, tanto los nacionales como distritales, pero a guisa de ejemplo anexo el Decreto No. 117 de Junio de 2017, la Municipio de Dosquebradas)

Lastimosamente ese ejercicio de concertación a través de la NEGOCIACION COLECTIVA con los sindicatos del Municipio de Pereira, ha sido infructuoso y nugatorio, porque no obstante ser una magnífica oportunidad de acercamiento entre la entidad y sus empleados, por los pobres resultado de negociación económica en todos sus aspectos, ni siquiera en estas vigencias se ha podido concertar incrementos salariales para las vigencias posteriores, siendo viables, legales y conducentes.

Por tanto señor Alcalde al portas de cerrar definitivamente la NEGOCIACION COLECTIVA con los sindicatos para el año 2017, todavía queda una esperanza de CONCERTACION, para que se negociara, si no es posible para este años, UN INCREMENTO DE SALARIOS PARA LA VIGENCIA DE 2017 EN U PORCENTAJE IGUAL AL DE LA INFLACION MAS CINCO (5) PUNTOS para de esta forma recuperar el poder adquisitivo que durante años, los empleados del municipio de Pereira han perdido. Esta oportunidad de conciliación es supremamente oportuna aportas señor Alcalde de presentar Usted el proyecto de presupuesto y de emolumentos ante el Honorable Concejo Municipal para la vigencia 2018.

Por último, no se ha demostrado señor Alcalde, por parte de la administración municipal, que aumentando el 1% adicional solicitado con retroactividad, se exceda el monto global fijado para gastos en el presupuesto inicialmente aprobado.

Para terminar traemos a colación el mandato constitucional superior del artículo 53 que a su tenor dice:



SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

"SEMPEREIRA"

Nif 8001253258 PJ 5022 NOV. 9 DE 1981 MINISTERIO DE TRABAJO

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.....

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores." (subrayados y negrillas nuestros)

Lo anterior para sustraer que el derecho actual y en especial el derecho constitucional moderno se basa en el desarrollo de los principios mínimos fundamentales y que dicho desarrollo para el caso del derecho al trabajo el progresivo y que por tanto los principios por nosotros resaltados y subrayados en el artículo 53 transcrito deben ser tenidos como un argumento suficiente para que el señor Alcalde de Pereira acceda a nuestras peticiones.

Hechas todas estas consideraciones respetuosamente solicitamos las siguientes pretensiones:

- 1) Que se revoque la decisión adoptada en el oficio SIN RADICADO, de fecha 18 de julio de 2017, emanado de su digno despacho en respuesta a nuestra solicitud de reconocimiento 1% incremento salarial faltante vigencia fiscal 2017 radicada en la alcaldía de Pereira bajo el radicado 29423-2017, negando la misma.
- 2) Que se acceda a reconocer el 1% adicional de incremento salarial con vigencia 2017 y retroactivo al 1° de enero de 2017 para todos los empleados públicos del municipio de Pereira y además, se incluya en el proyecto de presupuesto que ha de presentarse en próximas semanas al Honorable concejo municipal, el aumento salarial para la vigencia 2018 para los empleados públicos del municipio de Pereira igual a la inflación más un (1) punto.
- 3) En caso de no accederse a lo anterior, se acceda a reabrir la NEGOCIACION COLECTIVA con los sindicatos y ACORDAR para la vigencia del año 2018, un incremento salarial para todos los empleados del municipio de Pereira igual al porcentaje de la inflación del año 2017 más cinco (5) puntos y de esta manera recuperar el poder adquisitivo perdido por los empleados públicos territoriales de Pereira.

Agradecemos sus altos oficios y pronta respuesta.


CALIXTO MÉNDEZ QUINTERO
Presidente


MARGOTH DÍAZ CASTAÑO
Secretaria General



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de agosto de 2017	Número de radicado:	35603
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CALIXTO MENDOZA QUINTERO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ - Directora Administrativa De Talento Humano, DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

